

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.**

*Ibagué, viernes (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).*

*RAD. 2016-00209-00*

Toda vez que el proceso se encuentra pendiente para que la parte actora gestione lo necesario para la continuar con el trámite del presente asunto, se hace necesario **requerir a la demandante** para que indique, si es su deseo continuar con el trámite del proceso, por lo que el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º en el artículo 317 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Requerir** a la parte para que dentro de un término no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído mediante anotación por estado, para que adelanten las gestiones necesarias para continuar con el trámite del presente asunto conforme fue ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2019; y así continuar con el trámite del presente asunto.

Se le advierte a la parte que vencido el término aludido sin que se hubiere cumplido con la carga impuesta, se dispondrá la terminación de la presente ejecución.

Vencido el término en mención sin que la parte hubiere cumplido con el presente proveído, ingrésese las diligencias inmediatamente al despacho para proceder de conformidad con la norma citada. Déjense las constancias.

**NOTIFÍQUESE,**

**Juez,**



**DORIAM GIL BARBOSA**